Documento Número: 41118

Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	SALDO	No. NECESIDAD
4000124668	661.594.400	0	56501

1. La descripción de la necesidad que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín pretende satisfacer con la contratación:

El literal b, numerales 3 y 5, del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como responsabilidad del Alcalde, en relación con el orden público, promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito#, así como #Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural#.

Por su parte, el artículo 280 del Decreto Municipal (hoy Distrital) 883 de 2015, modificado por el artículo tercero del Acuerdo Distrital 07 de 2024 y el artículo vigésimo segundo del Acuerdo Municipal (hoy Distrital) 01 de 2016, establece que la Secretaría de Seguridad y Convivencia es una dependencia del nivel central que tendrá la responsabilidad de planificar, liderar, gestionar, articular, desarrollar, implementar y evaluar todas las acciones tendientes a fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana, mediante la formulación e implementación de políticas y estrategias que promuevan la civilidad, el control de las indisciplinas sociales, la atención de las problemáticas familiares, el apoyo al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el control del uso del espacio público, para conservar la Institucionalidad y el orden público; así como para proteger los derechos de los ciudadanos y mejorar los índices de seguridad.

De acuerdo con el Decreto Municipal (hoy Distrital) 883 de 2015 en su artículo 281 modificado por el artículo cuarto del Acuerdo Distrital 07 de 2024 y el artículo vigésimo tercero del Acuerdo Municipal (hoy Distrital) 01 de 2016, se consagran dentro de las funciones de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, las siguientes:

1.Liderar el direccionamiento de la gestión de la seguridad en el Distrito de Medellín.
2.Ejercer las funciones de policía en el distrito que le sean delegadas por el Alcalde de conformidad con la Constitución y la Ley.
3.Diseñar, dirigir y coordinar las políticas de seguridad, conjuntamente con los representantes de la Fuerza Pública, organismos de seguridad y justicia a nivel territorial, articulado con la política y estrategia de seguridad que formule el Gobierno Nacional y la Política Pública de Seguridad y Convivencia, de conformidad con la normativa que regula la

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

materia.
4.Planear, ejecutar, evaluar y ajustar los planes de acción del Plan Integral de Seguridad y Convivencia.
5.Apoyar al Alcalde Distrital en la aplicación y desarrollo de las facultades establecidas en las leyes relacionadas con la seguridad, en el marco del Plan integral de Seguridad y Convivencia.
6.Apoyar y articular a los diferentes organismos e instituciones responsables de la justicia en el Distrito de Medellín, en el marco del Plan integral de Seguridad y Convivencia.
7.Gestionar las acciones necesarias con los servicios de establecimientos carcelarios, así como realizar el control y evaluación de los convenios que celebre el Distrito sobre ese particular.
8.Articular la oferta de las dependencias de la administración distrital que contribuyen al mejoramiento de la seguridad.
9.Gestionar y administrar los recursos destinados para la seguridad.
10.Promover y ejecutar acciones para la prevención y disminución de la inseguridad en la ciudad.
11.Liderar y promover la innovación tecnológica para la seguridad de la ciudad, en cooperación con la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU.
12.Ejercer la secretaría del Consejo de Seguridad y el Comité Territorial de Orden Público y presidirlos en ausencia del Alcalde Distrital.
13.Hacer seguimiento y evaluación de las decisiones adoptadas en los Consejos de Seguridad y en el Comité Territorial de Orden Público.
14.Promover la presencia de la Fuerza Pública en el territorio, según las necesidades de la ciudad.
15.Fomentar la confianza de los ciudadanos en la institucionalidad.
16.Desarrollar las estrategias de coordinación y cooperación con las autoridades judiciales, administrativas y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en lo correspondiente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
17.Fortalecer la civilidad, la convivencia y la solución pacífica de conflictos para contribuir con el mantenimiento de la seguridad ciudadana.
18.Controlar, administrar y regular el uso del espacio público.
19.Planificar, autorizar, coordinar y articular la logística de ciudad, requerida para los hechos y eventos de connotación púbicos que se lleven a cabo en el Distrito de Medellín.
20.Participar activamente en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia.
21.Articular y fortalecer el ejercicio de la Justicia Cercana al Ciudadano.
22.Diseñar e implementar las políticas, rutas y actividades que promuevan la prevención de la violencia en el contexto familiar, en articulación con las diversas instituciones corresponsables.
23.Apoyar los ejercicios electorales.
24.Controlar las indisciplinas sociales y atender las problemáticas familiares que afectan la convivencia ciudadana, mediante los instrumentos legales establecidos.
25.Coordinar con la Secretaría de Suministros y Servicios, la realización de los contratos

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

necesarios para obtener los bienes y servicios requeridos y ejercer la supervisión técnica de los mismos.
26.Implementar y ejecutar las políticas y directrices que orienten los procesos de apoyo.
27.Implementar y ejecutar las políticas y directrices que establezca la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, en materia de gestión de trámites, procedimientos administrativos, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.
28.Planear, presupuestar y coordinar con la Secretaría de infraestructura Física las necesidades de dotación de equipamientos identificando los requerimientos de infraestructura física para los diferentes programas y proyectos que deban ser priorizados, implementados y ejecutados en el marco del Plan de Desarrollo y su articulación con el Plan de Ordenamiento Territorial y sus instrumentos complementarios, en lo referente a seguridad.
29.implementar y ejecutar las políticas y directrices que oriente el Plan de Ordenamiento Territorial, en lo referente a seguridad.
30.implementar, mantener y mejorar el Sistema Integral de Gestión para los procesos que dirige o participa, de acuerdo con las directrices definidas por la entidad.
De acuerdo con lo anterior, la Secretaría de Seguridad y Convivencia debe adoptar los programas y proyectos, buscando tanto el fortalecimiento del sistema de justicia cercana al ciudadano, como la implementación de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos en el sistema de justicia cercana a la ciudadanía y por lo tanto, se advierte la necesidad de fortalecer las labores de las inspecciones de policía urbana y las corregidurías como modelo a través del cual el sistema de justicia y sus correspondientes elementos se acercan a todas las comunidades, entre ellas las más vulnerables, y de esta forma lograr desincentivar la posibilidad de recurrir a los métodos ilegales de solución de conflictos.

Para alcanzar un óptimo desarrollo de los objetivos planteados, la Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín, cuenta con una Política Pública de Seguridad y Convivencia aprobada mediante el Acuerdo Municipal 21 del año 2015, en la cual se consigna un Modelo Integral para la Gestión de la Seguridad y la Convivencia desde el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las dependencias que integran la Secretaría, así como de los organismos de seguridad y justicia. En el marco de esta Política, el principal instrumento que guía el proceso de presentación de proyectos y la definición de necesidades estratégicas es el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC 2024-2027, el cual presenta el marco general para la planeación estratégica y utilización de los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia -FONSET.

El FONSET encuentra su sustento, en el inciso 3°, del artículo 122, de la Ley 418 de 1997 #Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.#, artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, que establece:

#ARTÍCULO 122. < Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Ciudadana, (#)

Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica. (#)#. (Negrilla fuera de texto)

Por lo que, conforme a lo establecido por esta ley, mediante el Acuerdo Distrital 063 de 2012, se crea y reglamente el fondo territorial de seguridad y convivencia ciudadana del Municipio de Medellín # FONSET, el cual, en el parágrafo del artículo cuarto establece los gastos e inversiones, entre los que resalta:

#Artículo cuarto: Financiación del FONSET. El fondo territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana # FONSET # se financiará con los siguientes recursos:
(#)

PARÁGRAFO: GASTOS E INVERSIONES: Los recursos que se recauden por este concepto deben invertirse en actividades relacionadas con temas de Seguridad y Convivencia, como las siguientes: dotación, construcción de infraestructura para la seguridad, cuarteles y otras instalaciones; compra, mantenimiento y operación de equipo de comunicación y tecnología; (#)#

El FONSET, tiene por objetivo administrar, recaudar y canalizar recursos para gestionar gastos e inversiones que propicien condiciones de seguridad y convivencia y con ello garantizar el orden público en el marco de la Política y Estrategia Distrital de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Los recursos del Fondo deben distribuirse de manera adecuada para cumplir su objetivo de manera efectiva, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en la adopción de medidas destinadas a la Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con la Política y el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC).

Mediante el PISCC 2024-2027, se posibilita pensar estratégicamente las intervenciones de la ciudad y las acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, trascendiendo la coyuntura y garantizando la corresponsabilidad y la articulación tanto de los organismos de seguridad y justicia con la administración Distrital, como de la institucionalidad en su conjunto con las comunidades. En el PISCC 2024-2027, se encuentran priorizadas problemáticas de Seguridad y Convivencia, producto de un proceso de construcción en un marco interinstitucional, con la participación de las autoridades

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

competentes y corresponsables en materia de seguridad, convivencia y justicia.

En ese sentido, la necesidad aquí presentada se enmarca entonces en los objetivos del PISCC 2024-2027, el cual tiene como objetivo general #Interrumpir el reciclaje criminal y fortalecer el capital social para reducir la victimización, aumentar la percepción de seguridad y propiciar la generación de bienestar y calidad de vida en el Distrito de Medellín# Ello a través de sus líneas estratégicas, a saber: 1. Protección integral para las comunidades en los territorios. 2. Intervención integral en el territorio para la atención de los fenómenos sociales, el control del delito y la lucha contra el crimen. 4. Sistema unificado de información para la intervención intersectorial.

Desde la administración Distrital las estrategias del momento están encaminadas a recuperar la confianza ciudadana y mejorar la percepción ciudadana en tanto se trabaja en la reducción de los indicadores y se fortalecen las acciones que propendan por la convivencia.

Es importante señalar a este punto, que el Plan de Desarrollo Distrital 2024 - 2027 #Medellín te quiere#, el cual se constituye como el instrumento de planificación por excelencia por medio del cual la Administración Distrital define los programas que ejecutará durante su período de gobierno, incluye como uno de sus pilares el número 3, denominado #Creemos en la Institucionalidad, en la seguridad y convivencia ciudadana # Confianza y transparencia ciudadana#, el cual tiene como objetivo: #Promover entornos seguros, ciudadanías activas e instituciones transparentes y eficientes que contribuyan al desarrollo integral de los habitantes del Distrito de Medellín mediante la implementación de estrategias de fortalecimiento dirigidas a coordinar y articular la gestión del conglomerado distrital, fomentar la participación organizada de actores y grupos sociales y restaurar la confianza en la institucionalidad#, ahora bien, dentro de dicho Pilar, se encuentra el componente denominado #Seguridad Integral para el desarrollo social#, cuyo objetivo es el #Fomentar la implementación de acciones integrales en seguridad y convivencia, con el fin de promover entornos seguros, pacíficos y respetuosos que incidan en el desarrollo social del Distrito de Medellín# y dentro del mencionado componente, se encuentran los siguientes programas:

El programa denominado #Planeación y gestión integral de la seguridad y convivencia ciudadana#, el cual tiene como objetivo: #Liderar el proceso de planeación de la Secretaría de Seguridad y Convivencia#, se encuentra enmarcado para la presente contratación en el proyecto de inversión número 240176 denominado #Fortalecimiento de las capacidades de los organismos de seguridad y justicia que hacen presencia en el distrito de Medellín#.
BPIN 2024050010027.

El programa denominado #Convivencia y acceso al Sistema de Justicia Cercana al Ciudadano#, que tiene como objetivo facilitar el derecho de acceso a la justicia por parte de los ciudadanos del distrito y aumentar la capacidad de respuesta y acción de ciudadanos e instituciones locales ante diversas situaciones que se puedan presentar en

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

relación con la sana convivencia, se encuentra enmarcado para la presente contratación en el proyecto de inversión número 240169 denominado #Administración de las inspecciones de Policía y Corregidurías dentro del sistema de justicia cercana al ciudadano#.
BPIN 2024050010036.

También es importante mencionar que el Plan de Desarrollo, propone una serie de desafíos para la implementación, relacionados con agendas y acuerdos de carácter prioritario para la ciudad; por tal razón se definieron los sellos, como agrupación de propósitos e intenciones que permiten resaltar acciones diferenciales contenidas en el Plan. Los programas de Planeación y gestión integral de la seguridad y convivencia ciudadana y Convivencia y acceso al sistema de Justicia cercana al ciudadano, tiene cuatro sellos distintivos, de los cuales para la presente contratación aplican dos sellos que son: Agenda 2030 y Seguridad Integral.

Ahora, con relación al ruido ambiental, se tiene que es todo sonido exterior molesto emitido por todas las fuentes sonoras posibles capaz de perturbar la calidad de vida de las personas, y que es producto de las actividades humanas. Las principales fuentes sonoras generadoras del ruido ambiental son el tránsito automotor, ferroviario y aéreo, la construcción, y no menos importante, el ruido generado en las comunidades o vecindarios.

El ruido característico del vecindario es generado principalmente por locales comerciales (restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, etc.), la ejecución de música en vivo o reproducción de música grabada (fiestas o vecinos bullosos), actividades deportivas, (gimnasios, deportes motorizados, etc.), eventos al aire libre o en el espacio público, animales domésticos (como el ladrido de los perros), entre otros. En las grandes ciudades de todo el mundo, la población está cada vez más expuesta al ruido ambiental debido a las fuentes mencionadas y su impacto en la convivencia ciudadana y los efectos nocivos a la salud son considerados un problema cada vez más importante por las Autoridades de policía y autoridades ambientales.

El ruido se define coloquialmente como un sonido no deseado que dependiendo del nivel de intensidad y periodicidad al que se esté expuesta a él, es capaz de generar desde una simple molestia, hasta afectar la salud física y mental de las personas que se encuentren expuestas, según lo reportan diferentes estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Adicionalmente, se define como un contaminante ambiental que puede generar una pérdida paulatina en la calidad de vida de una población afectada.

La generación de ruidos o sonidos molestos que afecten la tranquilidad y el descanso de las personas o del entorno también se considera un comportamiento contrario a la convivencia, especialmente cuando particulares, mediante altos niveles de ruido, generan intromisiones y perturbaciones en los domicilios, impidiendo con ello el disfrute de un espacio libre de injerencias externas. Este tipo de afectación puede originarse en el vecindario o lugar de habitación, en el espacio público o en el desarrollo de una actividad

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

económica. Su impacto auditivo puede alterar negativamente entornos que buscan mantenerse aptos para una interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas.

Considerando lo pluridimensional de lo anterior, el ruido es un fenómeno acústico que tiene el potencial de vulnerar múltiples bienes jurídicamente protegidos por la Constitución y las normas vigentes, tales como el derecho a la intimidad, la tranquilidad, el descanso, la salud y el medio ambiente, y por tanto, debe entenderse como un fenómeno pluriofensivo, dado que su impacto no se limita a un solo ámbito, sino que afecta simultáneamente diversas esferas de los derechos fundamentales y del interés colectivo; se encuentra que las quejas por ruidos y sonidos molestos que perturban la tranquilidad y el descanso de las personas es una de las quejas más reiterativas ante las Autoridades de Policía en el Distrito de Medellín, y se ha evidenciado que afecta de manera directa la convivencia. Lo anterior, se puede soportar por los reportes consolidados en la línea de emergencias 123, y la cantidad de PQRSD allegadas a las Inspecciones de Convivencia y Paz de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia y a la Subsecretaría Operativa de la Seguridad.

En el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, según reportes proporcionados por el Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia -SISC, desde el 01 de enero de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025, en la línea de emergencia 123, se reportaron 144.175 quejas (22.638 quejas más a comparación del mismo periodo de 2024) relacionadas con la generación de ruidos o sonidos molestos que perturban la tranquilidad o el descanso de las personas o del entorno, de las que la ciudadanía solicitaba una atención pronta y oportuna por parte de las autoridades competentes encargadas de la atención de las mismas. Esto representa un incremento del 18%, lo cual refleja una tendencia creciente en la afectación a la convivencia por generación de ruidos molestos en el espacio público, viviendas y establecimientos de comercio.

A continuación, se presenta la distribución del total de llamadas recibidas, discriminadas según la modalidad del ruido reportado:

-Ruido en espacio público: 44.026llamadas
-Ruido en viviendas y residencias: 62.376 llamadas
-Ruido en establecimientos de comercio: 37.773 llamadas

Fuente: Número Único de Seguridad y Emergencias 123, Construcción: Sistema de Información para la seguridad y convivencia # SISC

Adicionalmente, en diversos sectores de vocación comercial de las dieciséis (16) comunas y cinco (5) corregimientos del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el ruido característico del vecindario es percibido como un factor perturbador y molesto para sus habitantes especialmente en los casos en los que se desarrollan actividades

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

comerciales en horario nocturno que tienen como actividad económica principal la venta y consumo de bebidas alcohólicas tales como bares, gastro-bares, tabernas, discotecas, etc.

Este escenario de inconformismo y molestia es manifestado constantemente a las Autoridades de Policía (Estaciones de Policía e Inspecciones de Convivencia y Paz), las Autoridad Especiales de Policía del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Secretaría de Salud) y las Autoridades Ambiéntales (Área Metropolitana del Valle de Aburra), las cuales atienden quejas, peticiones y reclamos de la comunidad relacionados con la generación de ruidos molestos.

En comparación con otros comportamientos contrarios a la convivencia, el control del ruido generado por el sector comercial se ha visto limitado por la falta de claridad normativa, el desconocimiento de los efectos adversos del ruido sobre los seres humanos, la escasa información sobre la relación dosis-respuesta, esencialmente por la falta de criterios definidos, o por la falta de recursos económicos que permitan contar con las herramientas tecnológicas y recurso humano necesario para contrarrestar las afectaciones a los derechos a la intimidad, la tranquilidad y el descanso que manifiestan los ciudadanos afectados por estar expuestos al ruido.

Diferentes autores han manifestado que la gestión de la contaminación acústica es principalmente un problema de "lujo" en los países desarrollados; no obstante no se puede pasar por alto que la exposición es a menudo mayor en los países en desarrollo, debido a la deficiente planificación y construcción de los edificios y la escasa información sobre los requerimientos de zonificación acústica en los territorios. Lo anterior ha generado que los efectos negativos del ruido sobre la convivencia en entornos urbanos, así como sus consecuencias a mediano y largo plazo sobre la salud y la calidad de vida de los habitantes de Medellín, se estén generalizando, y por ello, es fundamental que, desde la Secretaría de Seguridad y Convivencia, de acuerdo a las competencias otorgadas por el mencionado Decreto 883 de 2015, modificado por el Acuerdo Distrital 007 de 2024, siendo quien ejerce las funciones de policía en la jurisdicción, y en ese orden de ideas, diseña, dirige y coordina las políticas de seguridad, y planea, ejecuta, evalúa y ajusta los planes de acción del Plan Integral de Seguridad y Convivencia, debe aportar y tomar acciones para limitar y controlar comportamientos contrarios a la convivencia generados por el vecindario, por sus efectos inmediatos la vulneración del derecho constitucional a la intimidad, tranquilidad y descanso, orden público, entre otros, que sea competencia de las Autoridades de Policía.

Adicionalmente, la contaminación por ruido afecta el derecho colectivo a un medio ambiente y entorno sano; sin embargo, el grado de perturbación por el ruido puede conllevar a la vulneración de los derechos fundamentales individuales, dado que no puede desconocerse que existen situaciones en las que la perturbación por ruido se puede presentar en un sector particular de una comunidad, y estas pueden afectar las condiciones mínimas de dignidad que merece todo ser humano en el desarrollo de su cotidianidad, de

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

manera tal que este pueda desenvolverse libremente y gozar a plenitud de sus derechos a la salud, la tranquilidad, el descanso, la intimidad y la integridad, entre otros.

Además, se tiene que el ruido en Medellín se ha convertido en una causa significativa de problemas de convivencia, que ocupa el 40% de las llamadas de emergencia al 123. Así mismo, los conflictos generados entre los vecinos por situaciones de ruido e intolerancia, en algunas ocasiones, han derivado en hechos de gravedad, como los casos que se han presentado en el Distrito que han dado lugar, incluso, a la pérdida de vidas humanas, producto de agresiones físicas entre las personas implicadas.

Por las consideraciones anteriores, el ruido doméstico, el que es generado por la comunidad en general, al realizar, fiestas, reuniones, así como el ruido generado por una actividad económica (ruido comercial), se percibe como una de las problemáticas que afectan la sana convivencia ciudadana, ya que inicialmente es considerada una indisciplina social que perturba la tranquilidad y descanso de las personas, constituyéndose en una conducta contraria a la convivencia tipificada en la Ley 1801 de 2016 #Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana#. Esta situación vulnera inicialmente derechos individuales como la intimidad y, dependiendo del grado de exposición y la periodicidad del ruido que se tenga, se podrían estar vulnerando derechos fundamentales como el derecho a la salud, y derechos colectivos como el medio ambiente sano.

En julio de 2016, entró en vigencia la Ley 1801 #Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana# modificada por la Ley 2000 de 2019, la constituye un conjunto de normas que orientan el comportamiento humano. Este código establece los deberes y obligaciones de las personas, en relación con la generación de condiciones propicias para la convivencia en el país y dispone los comportamientos, medidas, medios y procedimientos de policía que se pueden aplicar en cada caso; buscando promover una interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas; es inminentemente preventivo y apunta a corregir comportamientos que afectan las buenas relaciones humanas y su entorno.

El Artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 determina que les corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana:

ARTÍCULO 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

4. Los inspectores de Policía y los corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

Adicionalmente, la Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, establece:

ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.

Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. (Subrayas propias).

(#)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición;
b) Demolición de obra;
c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
h) Multas;
i) Suspensión definitiva de actividad.

Por otro lado, el Artículo 209, numeral 3, establece:

ARTÍCULO 209. Atribuciones de los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata de la Policía Nacional. Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o sus delegados, conocer:

3. Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Adicionalmente el Artículo 87 de la misma Ley 1801 de 2016, señala que:

#ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

(#)#

En el caso del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, la Unidad de Coordinación de Inspecciones de Convivencia y Paz, a la cual se encuentran adscritos

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

los Inspectores o Corregidor de Convivencia y Paz I de cada comuna o corregimiento, respectivamente, hace parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Adicionalmente, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Numeral 16) del Artículo 92, establece los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, y especifica comportamientos contrarios a la convivencia, los cuales las diferentes actividades económicas no deberán incurrir, y en su parágrafo 2° especifica las medidas correctivas a aplicar en caso de cometerse:

ARTÍCULO 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(#)

#16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

(#)

Parágrafo 2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

(#)

Numeral 16 - MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR # Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.#

Así mismo, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el Numeral 3) del Artículo 93, especifica los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, y especifica los comportamientos contrarios a la convivencia que no deben realizar las diferentes actividades económicas. igualmente, en su parágrafo 2° especifica las medidas correctivas a aplicar en caso de cometerse:

#Artículo 93. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:
(#)

3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.

(#)

Parágrafo 2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

(#)

Numeral 3 - MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR - Suspensión temporal de actividad.

Por otro lado, el Artículo 172 de la Ley antes enunciada, se refiere al objeto de las medidas correctivas, así:

#Artículo 172. Objeto de las medidas correctivas. Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia#.

Por su parte, en los Artículos 180 y 196 de la Ley 1801 de 2016, define lo correspondiente a las Multas y la medida correctiva de Suspensión Temporal de Actividad respectivamente:

#(#)

#Artículo 180. Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

2. Infracción urbanística.

3. Contaminación visual o ruido que afecte la convivencia.

(#)#.

#(#)

3. Contaminación visual o ruido que afecte la convivencia: multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente para la infracción por contaminación visual; y ruido que afecte la convivencia, se tendrá el criterio de la gravedad de la falta y su afectación comprobada a la convivencia.

Para la adopción de decisión sobre infracciones por ruidos que afecten la convivencia, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016, teniéndose en cuenta la inmediatez y oportunidad en la atención del motivo de policía para lo cual, procederá la suspensión inmediata de la actividad, retiro del sitio y la medida correctiva de disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas y suspensión temporal de la actividad sólo cuando éstas se realicen en espacios públicos, semipúblicos o semiprivados o en aquellas actividades de cualquier tipo o denominación que trasciendan a lo público y afecten la convivencia.

La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

La multa se impondrá al responsable o representante legal del establecimiento de comercio de haber incurrido en los comportamientos contrarios a la convivencia por generación de ruidos o sonidos molestos de los que habla el presente Código.

En caso de no poder ubicar al responsable o representante legal del establecimiento de comercio, la multa podrá aplicarse a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la generación de ruidos o sonidos molestos que afecten la intimidad, tranquilidad y descanso de las personas o del entorno.

(#)#.

#Artículo 196. Suspensión temporal de actividad. Es el cese por un término de entre tres (3) a diez (10) días proporcional a la gravedad de la infracción, de una actividad económica o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que

está dedicada una persona natural o jurídica. El desacato de tal orden o la reiteración en el comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a un cierre de tres (3) meses, en caso de posterior reincidencia en un mismo año se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.#

Así las cosas, las Autoridades de Policía, acorde a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, deberán atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas, por lo tanto, la Secretaría de Seguridad y Convivencia ya sea en el marco de los operativos de seguimiento a los comportamientos que afectan la convivencia priorizados por el Comité Operativo de Ciudad o por una queja ciudadana (PQRS), realizan visitas a sectores comerciales conflictivos en lo referente a los excesos de contaminación auditiva, y entrarán a revisar requisitos de funcionamiento en lo referente al cumplimiento de las normas de intensidad auditiva, conforme al parágrafo 1 del citado Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

Así mismo, se expide la Ley 2450 del 4 de marzo de 2025, #Por medio de la cual se establecen los objetivos, lineamientos, responsabilidades y competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido)# implica lo siguiente:

a) Crear la Política de Calidad Acústica en Colombia.
b) Definir responsables para desarrollar estrategias y acciones entre instituciones, ciudadanías y sectores para mejorar la gestión de la contaminación acústica des- de prevención, pedagogía, control y sanción.
c) Fortalecer los mecanismos jurídicos y de policía para preservar y restablecer el orden público que resulte afectado por el ruido.
d) Todos los municipios y distritos del país deben crear un Plan de Gestión de Calidad Acústica.
e) Actualizar los planes de ordenamiento territorial de los municipios desde el enfoque de confort acústico.

Articulado de especial interés para la Secretaría de Seguridad y Convivencia

-#Artículo 7°. Reglamentación de la Política de Calidad Acústica.

(...)

Los Ministerios de Defensa y de Justicia y del Derecho brindará apoyo técnico al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y tendrá (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para expedir los procedimientos de medición y evaluación del ruido asociados a la seguridad y la convivencia ciudadana, que atienda el carácter de inmediatez de la acción policiva.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

(…)#

De este aparte de la norma, se entiende que es un escenario posible, que se reglamente un nuevo procedimiento técnico de medición de ruido que sustituya al actual, que sea más eficiente para dar respuesta pronta y oportuna a la comunidad que siente que sus derechos a la intimidad, tranquilidad y descanso se están viendo vulnerados por ruidos o sonidos molestos que afecten la convivencia.

Adicionalmente, La Ley 2450 de 2025 #Ley Contra el Ruido# en sus Artículos 18, 19, 20, 21 y 22 establece modificaciones a los Artículos 33, 180, 181 y 93 de la Ley 1801 de 2016 #Código Nacional de Seguridad y Convivencia#.

a) En primera instancia, modifica el tipo de multa general establecida como medida correctiva para los comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en el numeral 1 del Artículo 33 de la Ley 1801 de 2016. Que pasa de ser una Multa General Tipo 3 a una Multa General Tipo 4 y se mantiene la medida correctiva de #Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas#.

b) Adicionalmente, se adicionan 5 parágrafos al Artículo 33, con la intensión de armonizar el alcance de la aplicación de dicho artículo basado en la Sentencia C-308/19 bajo el entendido que las competencias dadas por el legislador a la autoridad de policía, no autoriza el ingreso al domicilio de conformidad con la prohibición contenida en el Artículo 28 de la Constitución Política (derecho a la inviolabilidad del domicilio); y que, previo al ejercicio de dicha potestad, las autoridades de Policía deben verificar: i) que las condiciones de tiempo, modo y lugar indiquen una perturbación evidente de la convivencia o el sosiego; u ii) objetivamente mediante implementos de medición auditiva, el incumplimiento de los niveles de ruido permitidos según la normativa vigente.

c) Se modifica el Artículo 180 y 181 de la Ley 1801 de 2016 referente a las multas especiales, estableciendo la Multa Especial por #Ruido que Afecte La Convivencia# la cual tendrá un valor de uno y medio (1.1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes atendiendo a la gravedad de la falta.

d) Se modifica el Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, creando un comportamiento contrario a la convivencia más que establece: #15. Generar ruidos, sonidos o vibraciones que afecten la tranquilidad y la convivencia de las personas o su entorno en espacios residenciales o propiedades horizontales que dentro de su constitución se ejecuten actividades económicas#.

Adicionalmente, se le asigna como medida correctiva la #Suspensión temporal de la actividad# y la #Multa especial por ruido que afecte la convivencia#.

e) Se modifica la medida correctiva establecida en el numeral 3 del parágrafo 2 del

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Artículo 93. De manera que el que incurra en el comportamiento contrario a la convivencia de #Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno#, además de la suspensión temporal de la actividad, también le aplicaría la medida correctiva la #Multa especial por ruido que afecte la convivencia#.

f) Finalmente, se modifica el parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, y se adicionan 5 parágrafos más, que de acuerdo con su alcance permitirían a las autoridades de Policía proceder a aplicar medidas correctivas sin la necesidad de realizar procedimientos técnicos de medición de ruido, siempre y cuando:

La perturbación a la tranquilidad sea evidente.
Las condiciones de tiempo, modo y lugar así lo ameriten.
Se realice un ejercicio de ponderación de los derechos de las personas que presentan una situación de vulnerabilidad y de indefensión manifiesta y que por tal hecho, gozan de especial protección constitucional frente a los derechos de quienes, en ejercicio de su libertad, en una actividad comercial, abusan de la emisión de ruidos.
Se ampare en protección al derecho constitucional a la intimidad, y los derechos a la tranquilidad y el descanso.
Utilicen medios de prueba autorizados por la Ley incluidos medios de audio e imagen para demostrar la consolidación de los comportamientos contrarios a la convivencia mencionados en los numerales 3 y 15 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016.

En definitiva, la Ley 2450 de 2025 (Ley Contra el Ruido), al modificar varios artículos de la Ley 1801 de 2016, establece medidas más estrictas contra los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el ruido, buscando equilibrar la protección de la convivencia y la tranquilidad pública con el respeto por los derechos constitucionales.

Estas reformas refuerzan las competencias de la policía, detallan las multas por perturbaciones a la tranquilidad y el descanso debidas al ruido y otorgan mayor alcance sobre los procedimientos a seguir para garantizar el respeto a la normativa vigente en materia de convivencia sin la utilización de un medidor de decibeles.

Entre los artículos modificados y de especial relevancia para el abordaje de estas quejas, se destacan los siguientes:

ARTÍCULO 19°. Modifíquese el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

(#)

3. Contaminación visual o ruido que afecte la convivencia: multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente para la infracción por contaminación visual; y ruido que afecte la convivencia, se tendrá el criterio

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

de la gravedad de la falta y su afectación comprobada a la convivencia.

(#)

ARTÍCULO 21°. Adiciónese un numeral 15, modifíquese el parágrafo 2 (sic) y agréguense dos parágrafos, 3 y 4 (sic), al artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo 3°. Para la adopción de las medidas correctivas señaladas en el numeral 3 y 15, la sola medición realizada en el sitio del medio técnico correspondiente por parte de la autoridad respectiva o de personal técnico especializado externo, y en la que se pruebe el incumplimiento del ruido permitido según la normativa, bastará para materializar el medio de policía de suspensión inmediata de la actividad, retiro del sitio y la medida correctiva de disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas sólo cuando éstas se realicen en espacios públicos, semipúblicos o semiprivados o aquellas actividades de cualquier tipo qué trasciendan a lo público y afecten la convivencia.

(...)

Parágrafo 7°. La autoridad de policía competente para imponer las medidas correctivas, podrá por medio de orden de policía dar un plazo para la insonorización del establecimiento, superada efectivamente la afectación a la tranquilidad la autoridad podrá abstenerse de imponer las medidas correctivas del numeral tercero.

Parágrafo 8°. La autoridad de policía podrá hacer uso de los medios de prueba necesarios autorizados por la Ley que sirvan para demostrar la perturbación a la tranquilidad y el descanso de las personas debida a la generación de ruidos o sonidos molestos, incluidos medios de audio e imagen que ayuden a evidenciar la consolidación de los comportamientos contrarios a la convivencia mencionados en los numerales 3 y 15 del presente artículo. Podrá utilizarse cualquier sonómetro de capacidades promedio del mercado, el cual deberá estar debidamente calibrado.

Parágrafo 9°. Se exceptuará de las medidas correctivas y sancionatorias dispuestas en el presente Código, las actividades y eventos que por su naturaleza generen afectación a la convivencia, y que superen los indicadores y descriptores acústicos establecidos por las autoridades competentes, cuando tramiten las autorizaciones a las que haya lugar, siempre y cuando garanticen que se realicen las acciones tendientes a reducir el impacto acústico generado y a proteger a los receptores expuestos.

Parágrafo 10°. Para demostrar la perturbación a la tranquilidad o el descanso de las personas debida a contaminación acústica o la generación de ruidos o sonidos molestos a los que se hace referencia en el presente artículo, la autoridad de policía no está limitada a

constatar que se haya excedido los indicadores o descriptores acústicos contemplados en las normas vigentes. La autoridad de policía podrá adelantar un ejercicio de ponderación de los derechos de las personas que presentan una situación de vulnerabilidad y de indefensión manifiesta y que por tal hecho, gozan de especial protección constitucional frente a los derechos de quienes en ejercicio de su libertad, en una actividad comercial, abusan de la emisión de ruidos.

Parágrafo 11°. Si las condiciones de tiempo, modo y lugar así lo ameritan, y al ser evidente la perturbación a la tranquilidad y el descanso de las personas o del entorno debida a la generación de ruidos o sonidos molestos, de los que hablan los numerales 3 y 15 del presente artículo, la autoridad de policía no está en la obligación de realizar procedimientos técnicos de medición de ruido para aplicar las medidas correctivas a las que haya lugar, en protección al derecho constitucional a la intimidad, y los derechos a la tranquilidad y el descanso.

Parágrafo 2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

COMPORTAMIENTOS - Numeral 3

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Suspensión temporal de actividad: Multa especial por ruido que afecta la convivencia

(...)

Así mismo, las Autoridades de Policía podrán hacer uso de los medios de prueba autorizados por la ley, entre los cuales se encuentra el peritaje, y deberán recolectar todas las evidencias necesarias para demostrar un comportamiento contrario a la convivencia que esté generando una presunta infracción en el desarrollo de una actividad económica.

En ese sentido, y teniendo las consideraciones futuras contenidas en el Artículo 7 de la Ley 2450 de 2025 Reglamentación de la Política de Calidad Acústica.

(...)

Los Ministerios de Defensa y de Justicia y del Derecho brindarán apoyo técnico al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para expedir los procedimientos de medición y evaluación del ruido asociado a la seguridad y la convivencia ciudadana, que atienda el carácter de inmediatez de la acción policiva.

(…)

Por su parte, para verificar el incumplimiento de los parámetros establecidos en las normas sobre intensidad auditiva, será necesario realizar un procedimiento técnico de medición de ruido mediante un sonómetro, conforme a lo estipulado en la normativa nacional vigente #Resolución 0627 de 2006 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, #por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental## o la norma que la modifique o sustituya.

Para tales efectos y como resultado de dicha medición, un perito, deberá realizar un informe técnico que contenga y cumpla con lo establecido en la Resolución 0627 de 2006 y en caso de evidenciar un sobrepaso en los límites máximos de emisión de ruido permitidos, las Autoridades de Policía procederán a tomar las medidas correctivas que tengan lugar acorde a lo señalado en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - como se indicó anteriormente.

En consecuencia de lo anterior y en ejercicio de las funciones asignadas a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, es necesario contratar una empresa o institución con la experticia y equipos necesarios para realizar estos procedimientos técnicos, y de esta manera proporcionar resultados objetivos y confiables, que soporten científicamente a la hora de imponer medidas correctivas por parte de las Autoridades de Policía, en lo referente al cumplimiento de las normas de intensidad auditiva, ya que en las Estaciones de Policía, Inspecciones de Convivencia y Paz y las Corregidurías del Distrito de Medellín no se cuenta con los equipos, ni con el personal idóneo para realizar este tipo de mediciones de ruido bajo los parámetros establecidos en la normatividad nacional vigente.

En ejercicio de las funciones asignadas a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, se hace necesaria que el CONTRATISTA cuente con la experticia técnica, el personal calificado y los equipos especializados requeridos para realizar procedimientos de medición de niveles de ruido, conforme con los parámetros establecidos en la normatividad nacional vigente.

Esta necesidad surge ante la imposibilidad actual de las Estaciones de Policía, Inspecciones de Convivencia y Paz y Corregidurías del Distrito de Medellín de realizar dichas mediciones, dado que no cuentan con los recursos técnicos ni humanos idóneos para ello. La contratación permitirá obtener resultados técnicos objetivos y confiables, que respalden de forma científica la imposición de medidas correctivas por parte de las autoridades de Policía, en el marco del cumplimiento de la normatividad sobre niveles de intensidad auditiva.

Por otro lado, es de vital importancia que el CONTRATISTA para prestar este servicio, cuente con acreditación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios ambientales -IDEAM, teniendo como premisa lo considerado en la Resolución 0268 de 2015, por la

cual se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia, que a la letra reza:

Que conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos bioéticos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesario para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que, por su parte, el parágrafo 2° del artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, señala que los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que tal y como lo establece el numeral 13, del Artículo 15 del Decreto 0291 de 2004, son funciones de la Subdirección de Estudios Ambientales del Instituto de Hidrología, Metrología y Estudios Ambientales - IDEAM, acreditar a los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Por lo anterior, el CONTRATISTA deberá contar con Acreditación vigente por el IDEAM en la matriz de Calidad del Aire para las variables de Emisión de Ruido y Ruido Ambiental, de manera que el informe técnico emitido sea lo suficiente, adecuado, oportuno y relevante, para que sirva como evidencia oficial para imponer las respectivas medidas correctivas a las que haya lugar, cumpla con los estándares nacionales requeridos para determinar si un establecimiento que ejerce una actividad económica es una fuente aportante a ruido o no, sin incurrir en conceptos subjetivos y tenga como base lo estipulado en la Resolución 0627 de 2006 -Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental- o la que la modifique.

La Secretaría de Seguridad y Convivencia ha identificado esta necesidad desde 2017 y, a partir de la experiencia acumulada en la ejecución de contratos previos, ha fortalecido las especificaciones técnicas para la medición de ruido. Hoy cuenta con criterios sólidos para implementar un proceso que garantice excelencia y cumplimiento estricto de las normas aplicables.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Uno de los aspectos de especial relevancia en el servicio técnico solicitado, y que ha mostrado limitaciones en la práctica debido a la dinámica impuesta por la normatividad nacional, es el tiempo requerido para la expedición del informe técnico donde, la medición de ruido en un (1) establecimiento de comercio, según lo establecido en el anexo 3, literal d) de la Resolución 0627 de 2006, toma aproximadamente 30 minutos como mínimo (15 minutos para la medición del ruido específico y 15 minutos para la medición del ruido residual). Posteriormente, en el sitio, se debe descarga la información capturada por el sonómetro a un computador, donde se procesan los datos. Luego, esta información se debe transcribir en un formato de informe, que es el documento final entregado a la Autoridad de Policía que acompaña las jornadas de medición de ruido.

Este tiempo no incluye procedimientos posteriores, como la citación a audiencia para el cobro de multas o la posible suspensión temporal de la actividad, acciones que podría adelantar la autoridad de policía según corresponda.

Ante las novedades presentadas, se requiere que el contratista implemente una metodología que optimice los tiempos de expedición del informe técnico y, al mismo tiempo, minimice el error humano en la transcripción de los resultados de la medición de ruido.

Aunque en vigencias anteriores la necesidad fue atendida mediante contratación directa, debido al alcance operativo del servicio, la limitada disponibilidad de oferentes con capacidad inmediata y las condiciones técnicas y de mercado existentes en ese momento, el contexto actual evidencia un cambio sustancial. La evolución normativa y técnica, la exigencia de mediciones con valor probatorio para decisiones de autoridad, el incremento sostenido de las quejas por ruido y la consolidación de un mercado con oferentes técnicamente acreditados han transformado esta actividad en un servicio especializado, permanente y estratégico para la seguridad y la convivencia, con condiciones objetivas de comparabilidad entre proponentes.

En consecuencia, la existencia de pluralidad de oferentes idóneos, la mayor precisión del objeto contractual y la necesidad de garantizar selección objetiva, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos hacen jurídicamente procedente adelantar un proceso de selección abreviada de menor cuantía.

Adicionalmente, y con el propósito de fortalecer la recolección de evidencias, el contratista deberá estar en capacidad de realizar, cuando sea requerido, mediciones de inmisión de ruido y emitir los respectivos informes técnicos en cumplimiento de la Resolución 8321 de 1983, #Por la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición, la salud y el bienestar de las personas por causa de la producción y emisión de ruidos#.

Esta exigencia responde a que, en determinadas situaciones, la medición de emisión de ruido conforme a la Resolución 0627 de 2006 #tal como se explicó anteriormente# podría

no ser suficiente para sustentar de manera sólida la identificación de un posible infractor. En estos casos, los estudios de inmisión se constituyen en pruebas técnicas complementarias que fortalecen el acervo probatorio y facilitan la toma de decisiones fundamentadas por parte de la autoridad competente.

En atención a la necesidad previamente expuesta, y con el fin de dar una respuesta efectiva a la misma, la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito Especial de Medellín considera indispensable la suscripción de un contrato para la medición de ruido, en el marco de la implementación de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), modificada por la Ley 2450 de 2025.

El objeto del contrato se orienta a asegurar la protección de los derechos fundamentales de los habitantes del territorio (intimidad, tranquilidad, descanso, salud, etc.), permitiendo a la autoridad competente tramitar de manera efectiva los comportamientos contrarios a la convivencia derivados de la generación de ruido. Asimismo, este proceso materializa el principio de colaboración armónica entre entidades públicas, aportando al cumplimiento de los fines esenciales de la gestión pública, en especial la preservación de la seguridad, la convivencia y el bienestar colectivo.

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

Objeto:
Prestar el servicio para realizar mediciones de emisión de ruido en implementación de la Ley 1801 de 2016.

Códigos UNSPSC:

Nivel	Código	Descripción
Clase	80101600	GERENCIA DE PROYECTOS
Producto	81141803	ACÚSTICA O CONTROL DE RUIDOS
Clase	C18	CATEGORIZACION MUNICIPIO DE MEDELLIN EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Origen de los Recursos:

Código	Descripción
002	RECURSOS ORDINARIOS INVERSIÓN

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Código	Descripción
005	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcance del objeto:

Generar mediciones de ruido con las herramientas técnicas, tecnológicas y conceptuales necesarias para que las autoridades de policía puedan dar respuesta pronta, oportuna y eficiente a la ciudadanía que manifiesta estar expuesta a comportamientos contrarios a la convivencia producto del ruido.

Brindar informes, conceptos y aclaraciones técnicas precisas, detalladas, adecuadas y oportunas que sirvan como evidencia oficial a las autoridades de policía para adelantar o no la imposición de una medida correctiva a un posible infractor en lo referente al cumplimiento de las normas de intensidad auditiva a través de la realización de mediciones de ruido según la normatividad.

Realizar seguimiento al cumplimiento de las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva por parte de actividades económicas.

No obstante, considerando la naturaleza dinámica y cambiante de las condiciones en la prestación del servicio, el contrato se encuentra en capacidad de atender necesidades emergentes que puedan surgir durante su ejecución. Esto permitirá que pueda variar la cantidad de mediciones, conforme a las prioridades desde la Secretaría de Seguridad y Convivencia y los eventos que sucedan durante la ejecución del contrato. Las especificaciones técnicas y obligaciones aplicables para este servicio se encuentran detalladas en el respectivo anexo de especificaciones técnicas y obligaciones del contrato

Identificación del contrato a celebrar:

CM-ServicioGeneral

Especificaciones esenciales:

Ver Anexo Especificaciones Técnicas y Obligaciones

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las reglas que en dicho artículo se señalan. El literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se

efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

La Circular No. SSS202560000007 de 2025, estableció la menor cuantía del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de la siguiente manera:

Menor cuantía para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín
> 100 SMLMV < 1000 SMLMV
> $175.090.500 < $1.750.905.000"

Teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual, el presupuesto oficial del mismo que asciende a la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 774.400.000) incluido IVA y el rango de cuantías aplicables a la entidad, se ajusta dentro de los conceptos señalados en el literal b, numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por tanto, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, considera pertinente adelantar el presente proceso de selección a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Respecto al procedimiento aplicable a esta causal de selección abreviada, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, señala el procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía así:
Además de las normas generales establecidas en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.
SUPERVISIÓN

De acuerdo a los lineamientos definidos en el plan de supervisión del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se estableció que para este contrato se a designando un funcionario público de planta, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, quien deberá ejercer funciones de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del contrato, en todo lo relacionado con lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable del contrato. El Supervisor contará con un Equipo de Apoyo a la Supervisión compuesto por funcionarios de planta y/o contratistas.

ACUERDOS COMERCIALES- VER ANEXO ACUERDOS COMERCIALES

LIMITACIONES MIPYMES

Con la expedición de la Ley 2069 de 2020, la cual modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2018, las entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme Colombianas, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del Decreto 1860 de 2021, Por lo tanto, en atención a que el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, quedando el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes sobre las Convocatorias limitadas a Mipyme, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De acuerdo con el valor del presente proceso de contratación el cual está por encima del monto señalado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo MINCIT, como el valor de los umbrales para procesos limitados a MIPYMES, El cual equivale a la suma de $511.708.497, con vigencia para el año 2026; en consecuencia, el presente proceso de contratación NO es susceptible de ser limitado a MIPYMES.

DECRETO 1860 DE 2021

De acuerdo con lo determinado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se dará aplicación a criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo que, al llevarse a cabo un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, NO se dará aplicación en el presente proceso.

Así mismo, frente a lo determinado en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, las Entidades deberán realizar un análisis para determinar dentro de los documentos previos la conveniencia de vincular en la ejecución del contrato bienes y servicios provenientes de las personas en las situaciones señaladas, razón por la cual, la Secretaria establecerá fomentar su participación en la ejecución del presente proceso con base en lo siguiente:

Dado el objeto a desarrollar se podrá realizar la contratación de esta población, y deberán ser provistos con un porcentaje no inferior al 5% de esta población, los cuales el

contratista vinculará para las actividades requeridas en la ejecución del contrato.

El procedimiento acogido por la entidad está supeditado al cumplimiento de los principios de la contratación estatal como son: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones, con el fin de garantizar la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir.

FOMENTO AL EMPLEO JOVEN - LEY 2119 DE 2021

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, mediante el cual se busca promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en el sector privado, el contratista deberá mantener al menos el ocho por ciento (8%) de jóvenes entre los 18 y 28 años, vinculados durante el plazo de ejecución del contrato, como profesionales o tecnólogos, de acuerdo con los perfiles definidos en el presente Estudio Previo, los cuales garantizan que dicha población cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, el cual establece #Las personas jurídicas de derecho público deberán adelantar los estudios del sector que permitan identificar los perfiles de los jóvenes que se vincularán en la etapa contractual, de conformidad con el objeto de la contratación, incluyendo sus requisitos mininos de formación profesional o técnica. Dicho estudio, deberá ser publicado dentro de los estudios previos que harén parte del respectivo proceso de selección.#, la Entidad estableció los siguientes perfiles requeridos para la ejecución contractual, los cuales fueron definidos de acuerdo con la caracterización del mercado laboral fijada por el Distrito, así como el objeto y alcance del contrato:

Del análisis realizado por la Entidad, se concluye que los perfiles definidos y requeridos para la ejecución del contrato, SI se enmarcan en la posible aplicación de lo dispuesto por el artículo 8°de la Ley 2119 de 2021.

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

Ver Anexo Estudio de Mercado Presupuesto Oficial y Forma de Pago

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

favorable.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 142 de 2023, La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0001	Carta de presentación de la propuesta	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0008	Certificado de Existencia y Representación Legal	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0002	Acta de conformación de la Unión Temporal, Consorcios u otra	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0003	Autorización de la junta o asamblea de socios	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0004	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguri	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0046	Fotocopia cédula ciudadanía de Revisor Fiscal	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0047	Fotocopia Tarjeta Profesional de Revisor Fiscal	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO

Documento Número: 41118

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			DE CONDICIONES.
JURIDICA	0048	Certificado de la Junta Central de Contadores	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0006	Certificado de no sanciones o incumplimiento	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0005	Certificación Responsabilidad Fiscal	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0011	Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0007	Certificado de antecedentes disciplinarios	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Documento Número: 41118

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0026	Fotocopia cédula ciudadanía representante legal	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0015	Certificado antecedentes judiciales	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0042	Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0054	Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam)	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA			CERTIFICACIÓN DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOSPARA EFECTOS DE

Documento Número: 41118

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0040	Certificado de Cumplimiento de Normatividad para ESALES	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0033	Inscripción Registro Único de Proponentes - RUP	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0010	Garantía de seriedad de la propuesta	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0030	Acta de posesión	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0029	Resolución de nombramiento del rector	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0031	Estatutos de la entidad	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
JURIDICA	0038	Compromiso Anticorrupción	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
TECNICA	0024	Certificados de experiencia	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
TECNICA			CERTIFICADO ACREDITACIÓN IDEAM,PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
TECNICA	0004	Conformidad con las especificaciones técnicas	PARA EFECTOS DE LOS

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
TECNICA			CERTIFICADO CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN ACÚSTICA, PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
TECNICA	0007	Propuesta económica	PARA EFECTOS DE LOS LINEAMIENTOS REQUERIDOS, VER EL PLIEGO DE CONDICIONES.
LOGISTICA	0006	Índice de liquidez igual o superior a	MAYOR O IGUAL A 1,30
LOGISTICA	0008	Índice de endeudamiento igual o inferior a	MENOR O IGUAL A 0,70
LOGISTICA	0027	Razón de cobertura de intereses	MAYOR O IGUAL A 1,0 VECES
LOGISTICA	0015	Capital de trabajo igual o superior a	MAYOR O IGUAL AL 15% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.
LOGISTICA	0028	Rentabilidad del Patrimonio	MAYOR O

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			IGUAL A 0,04
LOGISTICA	0029	Rentabilidad del Activo	MAYOR O IGUAL A 0,02

TIPO CRITERIO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	PUNTAJE MÁX
PRECIO	0010	Menor valor		600
CALIDAD	0005	Formación y experiencia de los profesionales	CUMPLIR REQUISITOS INDICADOS EN PLIEGO	190
CALIDAD	0017	Estímulo a la industria nacional colombiana	CUMPLIR REQUISITOS INDICADOS EN PLIEGO	100
CALIDAD	0079	Emprendimientos y empresas de mujeres	CUMPLIR REQUISITOS INDICADOS EN PLIEGO	2.5
CALIDAD	0080	Calidad de Mipymes	CUMPLIR REQUISITOS INDICADOS EN PLIEGO	2.5
CALIDAD	0077	Elementos adicionales	CUMPLIR REQUISITOS INDICADOS EN PLIEGO	105

6. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
0099	Véase análisis de riesgos adjunto		

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO
0005	CUMPLIMIENTO	10,00	6	MESES
0013	SERIEDAD DE LA OFERTA	10,00	3	MESES
0002	CALIDAD DEL SERVICIO	10,00	6	MESES
0008	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5,00	3	AÑOS
0009	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL (EXPRESADA EN SMMLV)	400,00	0	

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

Bien o servicio objeto del contrato:

Prestar el servicio para realizar mediciones de emisión de ruido en implementación de la Ley 1801 de 2016.

Valor estimado del contrato (valor del presupuesto oficial):

$ 661.594.400

Forma de pago (incluyendo el anticipo o pago anticipado en caso de que se requiera):

Pago Parcial

Supervisión o Interventoría:
El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así:

Clase : Supervisión
Tipo : E

DESIGNACION	COMPONENTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	E-MAIL
Supervisor	TODOS	98579026	GARCIA GOMEZ LUIS FERNANDO	luis.garciag@medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Apoyo	SUPLENTE	30405572	HERNANDEZ CORONADO NEREIDA	nereida.herndez@medellin.gov.co
Apoyo	TECNICO	1128276417	Daniel Molina Henao	daniel.molina@medellin.gov.co
Apoyo	FINANCIERO	29104709	NARVAEZ DEISY YOLIMA	deisy.narvaez@medellin.gov.co
Apoyo	JURIDICO	1037664002	Daniela Lopez Hurtado	daniela.lopez@medellin.gov.co

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Duración o Plazo de ejecución del contrato:

266.0 Días Calendario

Multas:

Multas:

En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra EL DISTRITO DE MEDELLÍN.

El valor de las multas, no podrá exceder el cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan.

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el Distrito podrá imponerle, mediante
resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo.

Para la imposición de las multas, EL DISTRITO DE MEDELLÍN dará aplicación al debido proceso.

Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del DISTRITO DE MEDELLÍN, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

La imposición de multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

Contractualmente, se pactan las siguientes causales de multa:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato por cada día de retraso sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
2. Por mora o incumplimiento en el pago completo de los aportes a la seguridad social el uno por mil (1 x 1000) del valor total del contrato sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
3. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos, necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
4. Por cambios en las especificaciones sin previa autorización del contratante, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.
5. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
6. Por incumplimiento en las obligaciones de la IMPLEMENTACIÓN POLÍTICA PÚBLICA COMPRA INNOVADORA, SOSTENIBLE Y SOCIALMENTE RESPONSABLE, en lo relacionado con el cumplimiento del personal mínimo de mujeres cabeza de hogar, dos por ciento (2%) del valor total del contrato.
7. Por el incumplimiento en la aplicación del Decreto 1860 de 1994, en lo relacionado con el personal en condición de extrema pobreza, se impondrá multa equivalente al __2_% del valor mensual del contrato, por cada día de incumplimiento

Los incumplimientos y multas desarrollados en el presente estudio son enunciativos por lo cual pueden generarse otros hechos constitutivos de incumplimiento que tengan como consecuencia multas de acuerdo a lo acá preceptuado

Cláusula Penal Pecuniaria:

Cláusula Penal Pecuniaria:

Se estipula una cláusula penal a favor del DISTRITO DE MEDELLÍN equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Documento Número: 41118

El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a LA ENTIDAD, pudiendo ésta reclamar, por la vía arbitral, los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal.

La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos aquí señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte de EL CONTRATISTA.

Plan de Desarrollo:

Creemos en la institucionalidad, en la seguridad y convivenc

_____
Francisco Oscar Velez Morales
Logístico

_____
David Alvarez Serna
Contratista - tecnico

_____
Leydy Carolina Bedoya Lopez
Contratista - juridico

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia